

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 129.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con la fecha que aparece de Real orden me dice lo que copio.

„Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion dirigida á este Ministerio por el Inspector general de Infantería en que, acompañando un ejemplar de un libro impreso en el año próximo pasado en la imprenta de Cabrerizo en Valencia con el título de **INSTRUCCION DE INFANTERIA** y recopilacion de penas militares, manifestaba las consecuencias perjudiciales que podrian seguirse de esta publicacion, en que se habian suprimido algunos artículos y alterado notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército; y S. M. enterada de las fundadas razones espuestas por dicho Inspector, y conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tubo por conveniente oír sobre este grave asunto, se ha servido declarar, entre otras cosas, que el texto del citado libro no es ni debe considerarse autentico ni regir como tal en ningun caso ni para ningun efecto, sin perjuicio de las demas medidas que se adopten para corregir y evitar abusos en la publicacion de las leyes y Reales resoluciones.—De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, la traslado á V. S. para su esac-

to cumplimiento, y á fin de que proceda desde luego á recoger los ejemplares que se hayan impreso en contravencion de lo que en ella se previene y existan en la provincia de su mando.”

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de la provincia para los fines que expresa, encargando á las justicias la mas puntual observancia. Córdoba 12 de Octubre de 1838.—
Fernando María de Rosales.

Circular núm. 130.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden fecha 26 de Setiembre último lo que sigue.

„Para que en este Ministerio de la Gobernacion de la Península se reúnan noticias circunstanciadas del estado de las casas de expósitos, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que V. S. remita los datos relativo á las de esa provincia, con arreglo al modelo adjunto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1838.—El Subsecretario interino, José Antonio Pozzoa.

Lo que he mandado se publique en este boletín con el modelo que acompaña para que con arreglo á el me remitan los Ayuntamientos un estado de las casas de expósitos que haya en sus pueblos, ó contestacion negativa de no haberlas, en el término de ocho dias contados desde el recibo de esta orden. Córdoba 14 de Octubre de 1838.—C. G. P. I., José Sanchez Ocaña.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion con la fecha que aparece de Real orden me dice lo siguiente.

„Promulgada la ley de instruccion primaria, y establecidas las comisiones provinciales de que habla el art. 28, corresponde á estas, entre otras cosas, cuidar de que tengan la debida inversion los fondos destinados á este importante ramo; pero como ademas de las memorias, fundaciones y arbitrios que tienen esta aplicacion, existen en las provincias otras rentas que se hallan consignadas á objetos de enseñanza secundaria, como pueden aprovecharse para estos algunos cuya institucion no se cumple, ó que ya ha caducado, y conviniendo preparar los medios de dar á esta parte de la instruccion pública toda la estension que requiere la importancia de las clases á que está destinada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las comisiones provinciales de instruccion primaria, ademas de los objetos propios de su instituto, se dediquen á recoger datos sobre todas las memorias, obras pias, fundaciones y rentas que esten destinadas á los estudios de segunda enseñanza ó que convenga aplicar á este objeto, á fin de averiguar los fondos de que podrá disponer el Gobierno para el establecimiento de institutos provinciales donde ya no los hubiere.

2.º Que si estos fondos no bastasen para dotar competentemente semejantes establecimientos, propongan, de acuerdo con la diputacion provincial, los arbitrios que fueren necesarios al efecto.

3.º Que formado el oportuno expediente en que aparezca con claridad la cantidad con que podrá realmente contarse para la creacion del instituto, y la extension que convendrá dar á la enseñanza, designandose igualmente el edificio mas á propósito para colocarlo, se pase con el informe de la diputacion provincial y del gefe político á este Ministerio, para que oida la direccion general de estudios, resuelva S. M. lo que convenga.

4.º Que si las rentas y arbitrios de una provincia no bastasen para fundar por sí sola un instituto, se una á otra inmediata que se halle en el mismo caso, á fin de concurrir juntas á la obra, conviniendose en el punto en que el establecimiento habrá de colocarse para mayor comodidad de los habitantes de una y otra.

5.º Que en el cálculo de los fondos habrá de contarse siempre con los derechos de matrícula que deberán pagar los alumnos, segun lo establecido por punto general para todos los establecimientos de instruccion pública.

S. M. espera del celo de las comisiones que no omitirán medio alguno para desempeñar satisfactoriamente este encargo, y quiere que V. S.

PROVINCIA DE.....

Ciudad de.....

CASA DE MATERNIDAD.

DEPARTAMENTO DE LACTANCIA, DESETE Y PARVULOS.

Años.	Niños.	Niñas.	Total en el departamento de lactancia parvulos	Fallecidos antes de los 7 años.	Ingresados en el depósito de parvulos cumplidos los 7 años.	Fallecidos en el depósito de parvulos.	Bajas en ambos departamentos por otros conceptos.
1825....	000	000	000	000	000	000	000
1826....	000	000	000	000	000	000	000
1827 &c. hasta 1837 inclusive.	000	000	000	000	000	000	000

Existencia de 1.º de Enero.
Ingresaron en dicho año....
En 1.º de Enero.....
Ingresaron.....

V.º del Gefe Politico.

Fecha y firma del Rector.

dé con frecuencia parte del estado en que se encuentre este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838. =Valgornera."

Córdoba 14 de Octubre de 1838. =C. G. P. I.
=José Sanchez Ocaña.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de Rentas Provinciales, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del mes anterior la Real orden siguiente:

Se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones de D. Juan Bautista Billoo y D. Pedro Vergili, licoristas en Palma de Mallorca, pidiendo que el azucar que invierten en sus elaboraciones sea considerado como primera materia para el beneficio del derecho de Puertas de que tratan los artículos 17 y 18 de la Instruccion de 16 de Enero de 1835; y conformándose con lo expuesto por esa Direccion general sobre que la modificacion de derechos que conceden los expresados artículos de la Instruccion es solo en favor de las fábricas que los mismos designan, no ha venido S. M. en acceder á la solicitud de los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que le sirva de gobierno en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838. =Manuel Gonzalez Brabo.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Córdoba 9 de Octubre de 1838. =José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Direccion general de Rentas Provinciales con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 27 de Setiembre prócsimo pasado la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de cuanto resulta del expediente promovido por el Director general de Artillería, con motivo de haberse querido exigir derechos de puer-

tas en las oficinas de Málaga á unas piedras de chispa de la fabrica militar de Casarabonela que se introducian para aquel parque; y considerando S. M. que los efectos de uso general de las fábricas y maestranzas de que trata la Real orden de 15 de Enero último no se comprenden las armas, municiones y pertrechos de guerra; se ha dignado declarar que no deben adendar derechos de puertas las piedras de chispa de las fabricas militares destinadas al servicio del Ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838. =Manuel Gonzalez Brabo."

Y para que la precedente Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento del público. Córdoba 9 de Octubre de 1838. =José Sanchez Ocaña.

A VISO OFICIAL.

Hallandose profugó el reo Antonio Urbano conocido por el Rubio, vecino de la villa de Doña Mencía, y de las señas que se estampan á continuacion, contra quien se sigue causa en el Juzgado de 1.ª instancia de Cabra por haber herido con nabaja á Pablo Cubero de la misma vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de la provincia, practiquen las diligencias mas eficaces á conseguir su prision disponiendo en este caso su conduccion segura á la disposicion de dicho Juzgado, dando parte á este Gobierno político de cualquier resultado. =Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Setiembre de 1838. =Fernando María de Rosales. =Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Antonio Urbano.

Edad 16 años, estatura pequeña, pelo rubio, color claro, sin pelo de barba, cara larga, nariz regular, vestido con calzon de lienzo blanco, camisa idem, chaleco tambien blanco, descalzo, sombrero calañés viejo, y copote de muestra tambien viejo.

OTRO.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Priego y su partido se sigue causa de oficio contra Antonio Calmaestra por haber matado alevosamente y con arma de fuego á Francisco Tarrias ambos de aquella vecindad; y hallandose prófugo dicho reo encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales y demas dependientes de proteccion y seguridad pública que practiquen las diligencias

mas esquisitas á descubrir su paradero y capturarle, haciendole conducir en este caso á la disposicion de aquel Juzgado y dando siempre parte á este Gobierno político. =Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Setiembre de 1838. =Fernando María de Rosales.=Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Señas del reo.

Como de 40 años, estatura mediana, rebecho de cuerpo, pelo corto castaño oscuro, nariz gruesa, color trigueño, ojos melados, cerrado de barba.

OTRO.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En la tarde del diez y ocho del corriente á las cuatro de ella tengo mandado se proceda á la venta de los géneros que se espresan, en las casas administracion principal de Rentas en pública subasta, y son los siguientes.

Ciento ocho varas percal blanco.

Ochocientas cuarenta varas de colera.

Córdoba quince de Octubre de 1838. =José Sanchez Ocaña.=José Enriquez.

OTRO.

Por el Juzgado segundo de primera instancia de esta capital y Escribania de D. José María Aranda, se está subastando una casa principal en la ciudad de Sevilla, en la calle de la Alondiga núm. 44, perteneciente á los herederos de cierta testamentaria, cuyos autos penden por dicho juzgado. La espresada finca ha sido apreciada en la cantidad de noventa y dos mil, ochocientos sesenta y dos rs.

Las personas que quisieren interesarse en la subasta, podrán acudir á aquella Escribania, en donde se le pondrán de manifiesto, las condiciones y cláusulas bajo las cuales, ha de verificarse el remate; debiendo advertirse, que la finca se halla arrendada, en tres mil trescientos rs. Córdoba 28 de Setiembre de 1838. =Carnes.=José María Galvez y Aranda.

OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta la venta de todos los granos existentes en esta Comision principal y en cada una de las

Comisiones subalternas; y cuyo acto tendrá efecto el dia 25 del corriente en las casas de Intendencia Plazuela Conde Gondomar, á la hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público para todo el que quiera interesarse en dicha venta. Córdoba 8 de Octubre de 1838.

OTRO.

Alcaldia 1.^a Constitucional, y Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Habiendo acordado la corporacion que presido sacar á la sobasta para su arrendamiento en el próximo año de 39, los derechos de cerdos al berdeo, aguardiente, jabon blando, diez por 10 de generos extranjeros, vino al por menor, aceyte y vinagre al por menor, ramo de carnes, renta del viento, y venta de ganado partiredondo y hendido, en los dias que previene la instruccion de 6 de Julio de 1828, y debiendo verificarse su remate el dia 29 de Setiembre el primero; el 31 de Octubre el segundo, y el tercero y último el 30 de Noviembre de este año, todos en las casas consistoriales de esta ciudad, y á las doce de sus respectivas mañanas se anuncia al público para que se interesen en ello las personas que les acomode.

Lucena 27 de Setiembre de 1838. =Bernabé Curado y Aguilar.

OTRO.

El Ayuntamiento Constitucional de Fuente ovejuna tiene en subasta los ramos de millones para el año entrante, y los remates se ejecutaran en su sala en los dias de instruccion, y se combocan licitadores.

AVISO.

En la calle de la Feria núm. 20 se venden datiles de Berberia de superior calidad. En la misma casa se compran toda clase de tejidos de seda antiguos, damascos, tafetanes, y galones de oro viejos.

OTRO.

Quien quisiere arrendar las yerbas de invierno de los quintos denominado Revasco, Cantoblanco y Casas, término de la villa de Belalcázar, y propios del Excmo. Sr. Duque de Rivas, que se presente al Administrador de S. E. en dicha villa para tratar de su ajuste.

Córdoba: Imprenta á cargo de D. Joaquin Manté.